REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100568-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hace el siguiente requerimiento a la parte demandante:

- Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas, SKANDIA y PROTECCION, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como quiera que la demanda va dirigida, entre otra, contra una entidad pública (inciso 04, decreto 806 de 2020), toda vez que no fue acreditado el envío al mail que aparece registrado en el certificado de existencia y representación de las primeras.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, señor **JAVIER OSWALDO RODRÍGUEZ PÉREZ,** al doctor **ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS,** identificado con la C.C. N° 80.030.745 y T.P. No. 160.856 del CS de la J, en los términos del poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **JAVIER OSWALDO RODRÍGUEZ PÉREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (artículo 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

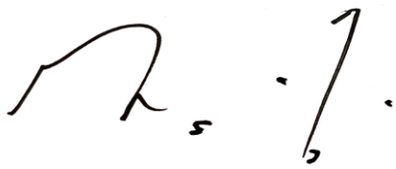

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **07 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **004**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6f472ad0550ef9591aca5e4a403cc0a9782a8d781f88ff2d7e1bed03ddc65a**
Documento generado en 04/02/2022 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica